

# REGLAMIENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ADISSUR

FECHA: 12/12/2023





## ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.....	2
Artículo 2.....	2
Artículo 3.....	2
Artículo 4.....	2
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	3
Artículo 7.....	3
Artículo 8.....	4
TITULO II. PUBLICIDAD ACTIVA.....	4
Artículo 9.....	4
Artículo 10.....	5
Artículo 11.....	5
Artículo 12.....	5
Artículo 13.....	5
Artículo 14.....	6
Artículo 15.....	6
Artículo 16.....	6
Artículo 17.....	6
Artículo 18.....	7
TITULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	7
Artículo 19.....	7
Artículo 20.....	7
Artículo 21.....	8
Artículo 22.....	8
Artículo 23.....	8
Artículo 24.....	8
Disposición final: entrada en vigor.....	8

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y actividad de la Asociación de Discapacitados del Sur, en adelante (Asociación ADISSUR), así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a: la Asociación ADISSUR y a las entidades que pudieran colaborar y/o trabajar en red de alianzas.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Información Pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la asociación, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación que tiene la entidad de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en esta Ordenanza, la información de relevancia que garantice la transparencia de su actividad social.

### **Artículo 4. Principios generales.**

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de transparencia, por el que toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley.
2. Principio de libre acceso a la información pública, por el que cualquier persona puede solicitar el acceso a la información.
3. Principio de responsabilidad, por el que esta entidad es responsable del cumplimiento de sus prescripciones.
4. Principio de veracidad, por el que la información ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
5. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.
6. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original

7. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible, atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

8. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación.

9. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, conforme con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

#### **Artículo 5. Obligaciones de transparencia y acceso a la información.**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el Artículo 2 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web y/o sedes electrónicas y en sus redes sociales, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia, para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 6. Competencias.**

1. Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, la distribución competencial dentro de la propia entidad.

#### **Artículo 7. Derechos y obligaciones.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

#### **Artículo 8. Medios de acceso a la información.**

1. Asociación ADISSUR está obligada a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Asociación ADISUR ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Página web: [www.adissur.org](http://www.adissur.org)

b) Red Social, Facebook: [www.facebook.com/asociacionadissur](http://www.facebook.com/asociacionadissur)

c) Instagram: [www.instagram.com/adissur1](http://www.instagram.com/adissur1)

d) Twitter: [www.twitter.com/AAdissur](http://www.twitter.com/AAdissur)

e) Canal de Youtube: <https://www.youtube.com/channel/>

## **TÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA**

#### **Artículo 9. Objeto y finalidad.**

1. La entidad que aprueba este Reglamento publicará de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general, y favorecer la participación ciudadana de la misma. Dicha información tiene el carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que establezcan un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido.

2. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad

accesible, por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

3. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información, una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

4. En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en Canarias, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

#### **Artículo 10. Lugar de publicación.**

La Asociación ADISSUR tendrá a disposición de la ciudadanía un Portal de Transparencia en el dominio [www.adissur.org](http://www.adissur.org), para facilitar el acceso de los ciudadanos a toda la información.

#### **Artículo 11. Plazos de publicación y actualización.**

1. La información que se publique en la web, deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos: la duración que tengan los proyectos y programas de la entidad.

#### **Artículo 12. Información sobre la institución, la organización, planificación y personal.**

La Asociación ADISSUR publicará en su web la siguiente información:

a) Las competencias y funciones que ejercen y desarrollan.

b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento.

c) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa, con identificación de las personas responsables de los diferentes órganos.

### **Artículo 13. Información sobre planificación y evaluación.**

La Asociación ADISSUR publicará la siguiente información:

a) Los planes y programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, tiempo previsto para su consecución, se publicarán tan pronto como sean

estén vigentes. Los resultados con indicadores de medida y evaluación, serán publicados con una frecuencia mínima anual.

### **Artículo 14. Información de relevancia jurídica.**

La Asociación ADISSUR publicará la siguiente información:

a) El texto completo de los Reglamentos, Protocolos y otras disposiciones de la entidad en vigor.

b) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

### **Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.**

La Asociación ADISSUR publicará en su web, la siguiente información:

a) Todos los contratos con indicación del objeto, duración, importe.

b) Las prórrogas de los contratos, así como las modificaciones de los mismos.

c) Las subcontrataciones con mención de las personas adjudicatarias.

d) Las resoluciones de las diferentes subvenciones concedidas a la entidad ADISSUR.

g) Las subvenciones y ayudas públicas y privadas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de las subvenciones excepcionales y el programa y crédito presupuestario al que se imputan.

### **Artículo 16. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.**

La Asociación ADISSUR publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas.

b) Las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de los presupuestos, así como la resolución de las mismas.

d) Las Cuentas Anuales que deban rendirse (Balance, Cuenta de Resultado económico



patrimonial, Memoria y Liquidación del Presupuesto).

e) Inventario de bienes.

#### **Artículo 17. Información sobre servicios y procedimientos.**

La Asociación ADISSUR publicará la siguiente información:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes, centros de trabajo y equipamientos, direcciones, horarios de atención al público y enlaces a su página web corporativa, redes sociales, y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Resultados de encuestas realizadas a los familiares de los usuarios.

#### **Artículo 18. Reutilización de la información.**

1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la normativa de aplicación.

### **TÍTULO III Derecho de acceso a la información**

#### **Artículo 19. Titularidad del derecho.**

1. Cualquier persona es titular del derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el Artículo 105.b) de la Constitución Española, y su legislación de desarrollo.

#### **Artículo 20. Limitaciones.**

1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la Legislación básica y autonómica y en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, durante el período de tiempo determinado por las leyes, o en tanto se mantenga la razón que las justifique y, siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará

previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida y garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones.

#### **Artículo 21. Protección de datos personales.**

1. El acceso a la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este reglamento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia, en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos, o correspondan a una persona jurídica. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la entidad, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en dicha asociación, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

#### **Artículo 22. Competencia.**

1. La Asociación ADISSUR identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a las competencias de la entidad.

#### **Artículo 23. Órgano responsable.**

Corresponde a la Junta Directiva, o en su defecto, a una persona designada por la misma y autorizada, a la publicación de todo lo relacionado con la entidad para que así sea efectiva la transparencia y se puedan encontrar todos los datos en el portal correspondiente.

#### **Artículo 24. Actividades de difusión.**

1. La Asociación ADISSUR realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos, página web y redes sociales.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en la Ley, una vez publicada en el portal de transparencia de la entidad.